

RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 142-2022-DREM-GRM

Moquegua, viernes 12 de agosto de 2022

VISTOS:

La Carta n° 054-2022-PGBA que adjunta el Informe Técnico n° 021-2022-AFM-SDM-DREM.M de fecha 10/06/2022, el Informe de Precalificación n° 022-2022-PAS-DREM-GRM de fecha 12/08/2022, el Informe n° 176-2022-SDM-DREM-GRM de fecha 12/08/2022; y

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el artículo 191 de la Constitución Política del Perú, concordado con el artículo 2 de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, la cual señala que los Gobiernos Regionales son personas jurídicas de derecho público con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su Competencia;

Que, respecto a competencia, en materia de energía y minas lo establece la Resolución Ministerial n° 009-2008-MEM/DM publicada el 11/02/2008, donde declara que el Gobierno Regional Moquegua, entre otros, han concluido el proceso de transferencia de funciones sectoriales en materia de energía y minas;

Que, respecto a la facultad de Fiscalización y Sanción lo establece el Decreto Legislativo N° 1100, publicado en el diario oficial El Peruano el 18/02/2012, que modificó el art. 14 de la Ley de Formalización y Promoción de la Pequeña Minería y la Minería Artesanal.

I IDENTIFICACIÓN DEL ADMINISTRADO, AL MOMENTO DE LA COMISIÓN

EXPEDIENTE N°	022-2022-PAS-DREM-GRM
REFERENCIA	INFORME DE SUPERVISIÓN AMBIENTAL MINERA N° 028-2021-GRM-GREM.M-SGM
TITULAR	PERCY OSWALDO PINEDA CHOQUECOTA
R.U.C	10047427237
UNIDAD MINERA	LAS ROCAS
CÓDIGO	680000519 (EXPLORACION)
CÓDIGO	B094246-18-01 (BENEFICIO) (SUSPENDIDO)
TITULO ADM.	RESOLUCIÓN GERENCIAL 078-2019-GREM.M
ACTIVIDAD	EXPLORACIÓN Y BENEFICIO (REINFO)
ETAPA	PRODUCCION
ESTADO	ACTIVO
PRODUCCION	ROCA
IGAFON	EN EVALUACION
SUSTANCIA	NO METALICA
EXTENSIÓN	100 HECTAREAS
UBICACIÓN	CARR. PAN. SUR KM 1153 (a 15 km de distancia)
DOMICILIO	ASOC. CIUDAD NUEVA MZ. 57 LT.6 SAN ANTONIO
TELEFONO	953502596 - 948485998

II LOS ANTECEDENTES Y DOCUMENTOS QUE DIERON LUGAR

LOS ANTECEDENTES

Mediante RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL 308-2020-GR/MOQ de fecha 31/07/2020 se aprobó el PLAN ANUAL DE EVALUACIÓN Y FISCALIZACIÓN AMBIENTAL 2021 - PLANEFA 2021, por parte del Gobierno Regional Moquegua; con Ordenanza Regional N°

007-2020-CR/GRM de fecha 18/06/2020, se aprueba el Reglamento de Supervisión y Fiscalización Ambiental del Gobierno Regional de Moquegua.

De acuerdo a lo programado en el Cronograma del PLANEFA, está se encuentra previsto para el Primer Trimestre del 2021, en consecuencia el Área de Fiscalización Minera, ejecuto la supervisión ambiental programada para verificar el cumplimiento de las obligaciones ambientales de las actividades de la pequeña minería y minería artesanal.

Revisión documentaria

Se verifico en gabinete que la concesión minera no metálica LAS ROCAS, cuenta con la Resolución Gerencial N° 078-2019/GREM.M, emitida el 24 de Setiembre 2019, donde se otorga el título de la concesión minera no metálica a Percy Oswaldo Pineda Choquecota.

Hallazgos del Acta de Supervisión

La Supervisión Ambiental se realizó el 14 de Mayo 2021, dándose inicio a las 15.45 horas, en el momento de la supervisión ambiental se encontró al titular a su vez se evidencia desarrollo de la actividad minera de explotación de labores de mantenimiento y preparación del frente de minado en la unidad minera no metálica LAS ROCAS, asimismo se informó el objetivo de la supervisión ambiental a fin que tenga conocimiento de la diligencia a realizarse, el cual consiste en verificar el cumplimiento de las obligaciones ambientales e identificar los posibles impactos ambientales en el desarrollo de las actividades mineras, acorde al plan anual de evaluación y fiscalización ambiental 2021, siendo este aprobado por parte del Gobierno Regional Moquegua. Se constata en el P-01, georreferenciado en el Sistema de Coordenadas UTM WGS 84 de coordenadas 287317 E y 8089885 N con altitud 1332.4 m, un Área de Acopio de Manejo de Residuos Sólidos debidamente implementado que cuenta con siete (07) contenedores cada uno con su respectiva tapa, letrero informativo según la NTP 900.058.2019, plataforma de ubicación y techo ligero para evitar los malos olores producto de la descomposición de los desechos generados en la Unidad Minera a su vez cuenta con una buena segregación en la fuente de los residuos generados y desechados en los contenedores. Presenta el Anexo 01 (Declaraciones de Manejo de Residuos Sólidos Domiciliario) D.S. N°014-2017-MINAM. Se constata en el P-02, georreferenciado en el Sistema de Coordenadas UTM WGS 84 de coordenadas 287314 E y 8089901 N con altitud 1331.3 m, los Servicios Higiénicos de Material de Drywall hallado en buenas condiciones, conformado por dos (02) ambientes baño y ducha además al lado exterior se evidencia un pozo, cabe mencionar que las instalaciones cuentan con el suministro de agua potable y con los insumos necesarios (papel higiénico, jabón líquido, gel antibacterial). Se constata en el P-03, georreferenciado en el Sistema de Coordenadas UTM WGS 84 de coordenadas 287334 E y 8089894 N con altitud 1331.4 m, el Área del Campamento de material de mapresa hallado en buenas condiciones, conformado por dos (02) ambientes para oficina y un ambiente compartido para comedor y guardiana, y esta a su interior refleja un adecuado ambiente laboral respecto al orden y limpieza por parte del Titular y personal de igual forma mantiene la documentación debidamente organizada y cuenta con los materiales ante respuesta de una emergencia (derrame de hidrocarburo y accidentes). Se constata en el P-04, georreferenciado en el Sistema de Coordenadas UTM WGS 84 de coordenadas 287324 E y 8089883 N con altitud 1332.3 m, el Área de Parqueo que se encuentra debidamente señalizado y distribuido para tres unidades vehiculares (camionetas) siendo estos para el Titular Minero, Supervisión Mina y Visitantes. Se constata en el P-05, georreferenciado en el Sistema de Coordenadas UTM WGS 84 de coordenadas 287235 E y 8089904 N con altitud 1324.4 m, las vías de acceso que cuentan con señales de reglamentación de tránsito. Se constata en el P-06, georreferenciado en el Sistema de Coordenadas UTM WGS 84 de coordenadas 287278 E y 8089764 N con altitud 1305.3 m, un área de acopio de RR.SS. en el frente de trabajo con un (01) contenedor la que no se encuentra rotulado y no cuenta con un letrero informativo según la NTP 900.058.2019, plataforma de ubicación. Siendo las 17.15 horas, se da por concluida la presente intervención de supervisión ambiental a la unidad minera no metálica.



Identificación del Titular Minero

Se verifico en gabinete que la actividad de explotación y beneficio registrado ante el REINFO, se encuentran sobre el derecho minero no metálica LAS ROCAS, que cuenta con Título de concesión según la Resolución Gerencial N° 078-2019/GREM.M, en situación vigente, otorgado al titular minero Percy Oswaldo Pineda Choquecota.

Mediante Ley N° 31007 se dispone la Reestructuración de la Inscripción en el Registro Integral de Formalización Minera - REINFO, de personas naturales o personas jurídicas que se encuentren desarrollando las actividades de explotación o beneficio en el segmento de la pequeña minería y minería artesanal, por ende según el D.S. N° 001-2020-EM, art. 2 literal a y b señala las Condiciones para el acceso al REINFO "...Ser persona natural o persona jurídica que desarrolla actividad de explotación y/o beneficio de pequeña minería o minería artesanal...", "...Contar con inscripción en el registro único de contribuyentes en renta de tercera categoría, en situación de activo y con actividad económica de minería...", por consiguiente se constató en la Plataforma del MINEM - Ventanilla Única, el minero en vías de formalización Percy Oswaldo Pineda Choquecota, con RUC N° 10047427237, se encuentra inscrito en el REINFO, en el derecho minero LAS ROCAS, con Código Único 680000519 para desarrollar la actividad de explotación y con Código Único N°B094246-18-01 para la Actividad de Beneficio, asimismo ambas actividades se encuentran ubicados en el Distrito de Moquegua, Provincia de Mariscal Nieto, Departamento de Moquegua.



En el REINFO la actividad minera de beneficio con Código Único N°B094246-18-01, se encuentra en calidad de **suspendido** a partir de la entrada de vigencia del D.S. N° 009-2021-EM, la misma que debe adecuarse a las condiciones establecidas en los art. 3.1 y 3.3 el cual refiere "...la suspensión de la inscripción al REINFO genera la pérdida de la vigencia de la inscripción de forma automática y temporal, por ende debe paralizar sus actividades mineras según lo dispuesto en los numerales 8.2 y 8.3 del art. 8 del D.S. N° 018-2017-EM..." en tanto cumpla con lo establecido en el art. 4 de la presente norma respecto al Levantamiento de la Suspensión "...presentando el aspecto correctivo y preventivo del IGAFOM ante la Dirección Regional de Energía y Minas o quien haga sus veces, respecto de cada una de las actividades mineras inscritas en el REINFO..."; en ese sentido, el señor Percy Oswaldo Pineda Choquecota, en el caso que desarrolle actividad minera de beneficio de minerales, incurre en la causal de exclusión en el REINFO, según la Tercera Disposiciones Complementarias Finales del D.S. N° 009-2021-EM.



Obligaciones contenidas en su IGAFOM

El titular minero Percy Oswaldo Pineda Choquecota, está inscrito en el Registro Integral de Formalización Minera - REINFO, para formalizar sus actividades mineras de explotación y beneficio de minerales no metálico, tiene presentado hasta la fecha el Instrumento de Gestión Ambiental (IGA) para la Formalización de Actividades de Pequeña Minería y Minería Artesanal - IGAFOM del aspecto Correctivo y Preventivo, para desarrollar la Actividad de Explotación, encontrándose **etapa de evaluación**. El titular minero debe presentar IGAFOM para el desarrollo de la Actividad de Beneficio, debe adoptar medidas de prevención, corrección, mitigación, recuperación y/o restauración eficaces, establecidas en las normas ambientales vigentes, implementando medidas y acciones en función a la actividad de explotación que desarrolla dentro de la unidad las cuales deben encontrarse referidas en su Instrumento de Gestión Ambiental, orientadas a la gestión y conservación de los ecosistemas y su biodiversidad proporcionales a los daños o perjuicios ambientales causados.

Obligaciones al Proceso de Formalización Minera Integral

El titular minero es un minero informal, inscrito en el Registro Integral de Formalización Minera - REINFO, inscrito bajo el Amparo de la Ley N° 31007, a través de la Superintendencia Nacional de Administración Tributaria (SUNAT) como Persona Natural, con RUC 10047427237.

El titular minero está facultado para desarrollar la actividad minera de explotación de minerales; realizada la consulta en el Sistema de Ventanilla Única, aun no tiene acreditado todos los requisitos para culminar la formalización minera integral, por tanto, la situación actual en el proceso de formalización es el siguiente.

PROCESO DE FORMALIZACIÓN MINERA INTEGRAL

N°	REQUISITOS PARA LA FORMALIZACIÓN	ACREDITADO
01	ACREDITACIÓN DE TITULARIDAD, CONTRATO DE CESIÓN, CONTRATO DE EXPLOTACIÓN	NO
02	APROBACIÓN DEL INSTRUMENTO DE GESTIÓN AMBIENTAL PARA LA FORMALIZACIÓN DE ACTIVIDADES DE PEQUEÑA MINERÍA Y MINERÍA ARTESANAL - IGAFOM	NO *
03	ACREDITACIÓN DE PROPIEDAD, AUTORIZACIÓN DE USO DEL TERRENO SUPERFICIAL	NO
04	DECLARACIÓN JURADA DE INEXISTENCIA DE RESTOS ARQUEOLÓGICOS	NO
05	EXPEDIENTE TÉCNICO	SI

FUENTE: ÁREA DE FORMALIZACIÓN MINERA - 2021

* PRESENTACIÓN DEL IGAFOM - ETAPA DE EVALUACIÓN



El titular minero Percy Oswaldo Pineda Choquecota, se encuentra sujeto al proceso de formalización minera integral, el cual lo faculta a realizar la actividad minera de explotación, mientras mantenga su inscripción en el REINFO y cumpla con presentar los cuatro (04) requisitos faltantes hasta el 31 de Diciembre 2021 a fin de obtener la Autorización de Inicio o Reinicio de Actividades Mineras de Explotación de Minerales.

Se indica que aún no tiene acreditado alguno de los requisitos para obtener la Autorización de Inicio o Reinicio de Actividades Mineras de Beneficio de Minerales. Sobre el particular se precisa que el titular minero debe mantener las condiciones establecidas en el D.S. N°009-2021-EM, art. 4 de la presente norma respecto al Levantamiento de la Suspensión "...Presentar el aspecto Correctivo y Preventivo del IGAFOM ante la Gerencia Regional de Energía y Minas o quien haga sus veces, respecto de cada una de las actividades mineras inscritas en el REINFO...", en tanto el titular minero debe presentar el IGAFOM tanto del aspecto Correctivo y Preventivo para levantar su suspensión y posterior desarrollar la actividad minera de Beneficio. Cabe indicar si se encontrara desarrollando la Actividad Minera de Beneficio de Minerales estaría incurriendo a la norma en la causal de **exclusión**, según la Tercera Disposiciones Complementarias Finales del D.S. N°009-2021-EM.

DOCUMENTOS QUE DIERON LUGAR

Se tiene al ACTA DE SUPERVISIÓN AMBIENTAL N° 028-2021, donde consta que el 04 de junio de 2021, se procedió a dar inicio de la supervisión ambiental minera en la concesión minera LAS ROCAS, ubicada referencialmente por la carretera Panamericana Sur, km 1153 del distrito de Moquegua, a cargo del área de Fiscalización Minera, que contó con la participación de la Ing. Maricela Helen Huiza Viza, supervisión que tuvo la finalidad de dar cumplimiento al PLAN ANUAL DE EVALUACIÓN Y FISCALIZACIÓN AMBIENTAL 2021 - PLANEFA 2021, en las actividades mineras no metálicas de explotación o beneficio.

Se tiene al ANEXO II del Acta de Supervisión Ambiental n° 028-2021, que consiste en llenar CHECKLIST DE COMPROMISOS Y OBLIGACIONES AMBIENTALES en la unidad minera LAS ROCAS (COD. 680000519), estos denominados CHECKLIST son apuntes que se hacen en campo al momento de la fiscalización sobre: si cumple, no cumple o no aplica: teniendo como resultado que si cumple 08, no cumple 01, y no aplica 10 CHECKLIST de compromisos y obligaciones ambientales.

Se tiene al INFORME DE SUPERVISIÓN AMBIENTAL MINERA N° 028-2021-SGM-GREM.M-GRM, presentado mediante CARTA N° 022-2021-PGBA, de fecha 30/06/2021, donde se concluye que el titular minero de LAS ROCAS (COD. 680000519) debe trabajar el Plan de Manejo Ambiental en función a las acciones correctivas a fin de prevenir, mitigar y corregir los efectos adversos causados al medio físico, biológico y socioeconómico.

Producto de las actividades a desarrollarse en la unidad minera no metálica, el titular minero se encuentra en vías de formalización inscrito en el REINFO, para formalizar sus actividades mineras de explotación de minerales no metálicos, el titular minero tiene pendiente la presentación de los cuatro (04) requisitos para su culminación del proceso de formalización integral para la actividad de explotación de minerales (Acreditación de Titularidad - Aprobación de IGAFOM - Acreditación de Propiedad, Autorización de Uso del Terreno Superficial - Declaración Jurada de Inexistencia de Restos Arqueológicos); de conformidad al D.S. N° 009-2021-EM, art. 4 indica para el Levantamiento de la Suspensión, el titular minero, debe presentar el IGAFOM tanto del aspecto correctivo y preventivo para levantar su suspensión para posterior desarrollar la actividad de beneficio, debe cumplir con los demás requisitos para su culminación del proceso de formalización integral para la actividad de beneficio. Recomendándose, que se debe remitir lo actuado a la oficina de asesoría jurídica, para la opinión legal respectiva y sea aprobado mediante auto gerencial y a continuación se proceda a notificar al titular minero, que el titular minero debe levantar las observaciones de establecidas en el numeral 3.7 del informe de supervisión dentro de los cinco días calendario de efectuado la implementación, según lo establecido en el D.S. N° 004-2019-JUS, Art 172, numeral 2; caso contrario se deberá dar inicio al procedimiento administrativo sancionador; el titular minero deberá cumplir y presentar los requisitos pendientes para la culminación del Proceso de Formalización Minera Integral para las actividades de explotación y beneficio independientemente, se debe remitir copia del presente informe de supervisión ambiental al área de formalización minera, con la finalidad de orientar y apoyar al minero informal para que culmine con el proceso de formalización minera integral, he implementar las medidas necesarias para el cumplimiento de lo dispuesto en el art. 2 y 3 del D.S. 09-2021-EM.



Mediante INFORME N° 145-2021-SGM-GREM.M-GRM de fecha 30/06/2021, la Subdirección de Minería, adjunta el informe de fiscalización minera n° 028-2021, dando la conformidad del mismo, recomendando se emita opinión favorable y se apruebe mediante auto y consecuente notificación al administrado para que levante la observaciones hechas. A consecuencia se ha emitido el INFORME LEGAL N° 087-2021-GECS-OAJ-GREM.M-GRM de fecha 30/07/2021 donde se ha dado opinión favorable para la aprobación del informe de fiscalización minera n° 028-2021 y todos sus actuados, que deberán ser notificados al administrado mediante auto para la subsanación correspondiente.

Mediante NOTIFICACIÓN N° 405-2021-GREM.M-GRM de fecha 11/08/2021 se ha puesto a conocimiento del administrado válidamente lo siguiente: i) el auto gerencial n° 214-2021-grem.m.grm, ii) la resolución gerencial n° 031-2021-grem.m-grm, iii) el informe de fiscalización minera n° 028-2021-grm-grem.m-grm.

Se tiene a la CARTA N° 054-2022-PGBA de fecha 10/06/2022, donde la Ing. Paola Grecia Bernales Arias, adjunta el INFORME TÉCNICO N° 021-2022-AFM-SDM-DREM.M, donde se concluye, certificar como absueltas todas las observaciones indicadas en el informe de supervisión ambiental minera n° 028-2021 (item 3.6.1) sobre "incumplimiento de compromisos ambientales con relación a la normativa ambiental asumidos en su IGAFOM" recomendándose, archivar el Informe de supervisión ambiental minera, ya que el titular minero ha cumplido con absolver todas las observaciones hechas en la supervisión ambiental regular del año 2021.

III NORMA JURÍDICA PRESUNTAMENTE VULNERADA

Durante la supervisión ambiental a la unidad minera no metálica LAS ROCAS, se encontró presente al titular minero y se evidenció desarrollo de la actividad minera de explotación, por consiguiente, se procedió a verificar el cumplimiento de los compromisos ambientales los que se tienen que cumplir de acuerdo a los plazos dados.

Incumplimiento de Compromisos Ambientales con relación a la Normativa Ambiental

Nº	Componente	Hecho detectado en la Supervisión / Norma que establece la obligación	Recomendación	Plazo Días Háb.
01	RESIDUOS SÓLIDOS Manejo de Residuos Sólidos	Se evidenció en el frente de trabajo el Área de acopio de Manejo de RR.SS. que no cuenta con letrero informativo, contenedor rotulado según NTP 900.058.2019 con su respectiva tapa, plataforma para instalar el contenedor. Base Legal → D.S. N°024-2016-EM; Art. 26° literal q, 38° numeral 2, 210°, 211°, 398°, 399° → D.L. N°1278; Art. 54°, 55°, 56° → D.S. N°014-2017-MINAM; Art. 47°, 48° numeral 48.1. → NTP 900.058.2019	El Titular Minero debe implementar su Área de acopio de RR.SS. del frente de trabajo, a su vez debe contar con un adecuado manejo y gestión de los RR.SS. generados en el área del frente de trabajo, de tal forma esto debe estar supervisado a fin de realizar una adecuada clasificación de los residuos peligrosos y no peligrosos, contando con una correcta segregación en la fuente y adecuada disposición final de estos residuos sólidos peligrosos y no peligrosos.	15
02	RESIDUOS SÓLIDOS Obligaciones ambientales para el Manejo de Residuos Sólidos	▪ No cuenta con un Plan de Contingencia respecto a las acciones a tomar en caso de emergencias durante el manejo de los residuos sólidos (derrame, infiltración, explosión, incendio u otro evento) Base Legal → D.S. N°024-2016-EM; Art. 26° literal q → D.S. N°014-2017-MINAM; Art. 13° literal c, Art. 48° numeral 48.1.	El Titular Minero debe presentar su Plan de Contingencia a fin de prevenir las acciones a tomar en caso de emergencias durante el manejo de los residuos producto de un derrame, infiltración, explosión, incendios o cualquiera otra emergencia durante el manejo de los mismos.	10



IV FUNDAMENTACIÓN DE LAS RAZONES POR LAS QUE SE DISPONE EL ARCHIVO. ANÁLISIS DE LOS DOCUMENTOS Y EN GENERAL LOS MEDIOS PROBATORIOS QUE SIRVEN DE SUSTENTO PARA DICHA DECISIÓN

Mediante INFORME TECNICO N° 021-2022-AFM-SDM/DREM.M de fecha 10/06/2022, se tiene como objetivo evaluar los descargos presentados a través de la CARTA S/N (Exp. 2021-1714) por parte del Titular Minero, respecto al informe de supervisión ambiental minera n° 028-2021, teniendo como antecedentes: i) mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 308-2020-GR/MOQ de fecha 31 de julio del 2020 se aprobó el PLANEFA 2021, ii) con fecha 04 de junio del 2021 se realizó la supervisión ambiental regular a la unidad minera LAS ROCAS, y se elaboró el informe de supervisión ambiental n° 028-2021, donde se formulan dos (02) observaciones; siendo aprobado con auto gerencial n° 214-2021 con fecha 30 de julio del 2021 y notificado (Notificación N° 405-2021) el administrado el 11 de agosto del 2021, iii) mediante CARTA S/N (Exp. 2021-1714) de fecha 19 de agosto del 2021, el titular minero presenta el levantamiento de observaciones al Informe de Supervisión Ambiental Minera N° 028-2021.

Evaluación técnica

Mediante CARTA S/N (Exp. 2021-1714) de fecha 19 de agosto del 2021, el titular minero presenta sus descargos al Informe de Supervisión Ambiental Minera N° 028-2021, sobre el ítem 3.6.1 "Incumplimiento de Compromisos Ambientales con relación a la Normativa Ambiental" estando dentro de los plazos otorgados por la autoridad es que se procede hacer la evaluación respectiva. ANEXO 1, presenta evidencia fotográfica del área de manejo de residuos sólidos instalados en el tajo, rotulado como Residuos Generales.

ANEXO 2, presenta el Plan de Contingencias elaborado por el Ing. Arturo Cahuari Santa Cruz, Jefe de Operaciones, y aprobado por el titular minero Percy Oswaldo Pineda Choquecota, siendo este un instrumento de respuesta ante un posible derrame; de la información presentada como evidencia de cumplimiento de las obligaciones ambientales que fueron indicados mediante Informe de Supervisión Ambiental N°028-2021; al respecto, realizado el análisis y evaluación de los descargos presentados a la autoridad instructora, se tiene como resultado lo siguiente:

Descargo de observaciones

ITEM	COM.	OBSERVACIÓN/BASE LEGAL/MEDIDA CORRECTIVA	SUBSANACIÓN	
			SI	NO
01	RESIDUOS SÓLIDOS	SE EVIDENCIA EN EL FRENTE DE TRABAJO EL ÁREA DE ACOPIO DE MANEJO DE RR.SS. QUE NO CUENTA CON LETRERO INFORMATIVO, CONTENEDOR ROTULADO SEGÚN NTP 900.058.2019 CON SU RESPECTIVA TAPA, PLATAFORMA PARA INSTALAR EL CONTENEDOR. BASE LEGAL D.S. N°024-2016-EM; ART. 26° LITERAL Q, 38° NUMERAL 2, 210°, 211°, 398°, 399° D.L. N°1278; ART.54°, 55°, 56° D.S. N°014-2017-MINAM; ART. 47°, 48° NUMERAL 48.1 NTP 900.058.2019 MEDIDA DE CORRECCIÓN: PRESENTA EVIDENCIA FOTOGRÁFICA DEL ÁREA DE MANEJO DE RESIDUOS SÓLIDOS INSTALADOS EN EL TAJD, ROTULADO COMO RESIDUOS GENERALES, SE PUEDE OBSERVAR LA MEJORA REALIZADA EN LA UNIDAD MINERA. RECOMENDACIÓN EL TITULAR MINERO DEBE CONTINUAR ACONDICIONANDO LAS ÁREAS DE TRABAJO CON EL FIN DE MEJORAR LAS CONDICIONES DEL TRABAJADOR RESPETANDO Y CUIDANDO EL AMBIENTE. OBSERVACIÓN ABSUELTA	X	
02		NO CUENTA CON UN PLAN DE CONTINGENCIA RESPECTO A LAS ACCIONES A TOMAR EN CASO DE EMERGENCIAS DURANTE EL MANEJO DE LOS RESIDUOS SÓLIDOS (DERRAME, INFILTRACIÓN, EXPLOSIÓN, INCENDIO U OTRO EVENTO). BASE LEGAL D.S. N°024-2016-EM; ART. 26° LITERAL Q, 127° LITERAL Q D.S. N°014-2017-MINAM; ART. 13° LITERAL C ART.48° NUMERAL 48.1. MEDIDA DE CORRECCIÓN: EL TITULAR MINERO CUMPLE CON PRESENTAR SU PLAN DE CONTINGENCIA A FIN DE PREVENIR UN DERRAME, INFILTRACIÓN EXPLOTACIÓN, INCENDIOS O CUALQUIERA OTRA EMERGENCIA DURANTE EL MANEJO DE LOS RESIDUOS SÓLIDOS. OBSERVACIÓN ABSUELTA	X	

De la evaluación de los descargos presentados por el titular minero PERCY OSWALDO PINEDA CHOQUETA se establece que ha cumplido con realizar el levantamiento de las dos (02) observaciones hechas en la supervisión ambiental minera del año 2021.

V DISPOSICIÓN DEL ARCHIVO

Con anterioridad a la iniciación formal del procedimiento se han realizado las actuaciones previas de investigación y evaluación del levantamiento de observaciones, determinándose con carácter preliminar que no concurren circunstancias que justifican el inicio del procedimiento administrativo sancionador en contra del titular minero Percy Oswaldo Pineda Choquecota, de la unidad minera LAS ROCAS al haber cumplido con implementar todas las recomendaciones hechas en el informe de supervisión ambiental minera n° 028-2021, y al no subsistir observaciones alguna, no existe infracción sancionable al incumplimiento de las normas de protección ambiental; en ese entender se recomienda: *i) que no hay lugar para iniciar con el procedimiento administrativo sancionador en contra del titular minero, ii) archivar la presente causa, por las razones expuestas en el presente informe de precalificación.*

Competencia fiscalizadora y sancionadora

La competencia es ejercida por la Dirección Regional de Energía y Minas Moquegua y se sustenta jurídicamente, en los artículos 14 y 21 de la Ley de Formalización y Promoción de la Pequeña Minería y Minería Artesanal (Ley 27651), concordante con el art. 2, 5 y 6 del Decreto Legislativo 1101, que establece Medidas para el Fortalecimiento de la Fiscalización Ambiental como mecanismo de lucha contra la minería ilegal; art. 59 de la Ley 27867, Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales; y Resolución Ministerial 009-2008-MEM-DM, art. 91 Inc. 3.

SE RESUELVE:



ARTÍCULO PRIMERO.- Declarar **"NO HA LUGAR A TRÁMITE"** el reporte del informe de supervisión ambiental minera n° 028-2021-SGM-GREM.M-GRM, seguido en el EXP. 022-2022-PAS-DREM-GRM, que luego de las investigaciones correspondientes no existen indicios suficientes para dar lugar a la apertura del procedimiento administrativo sancionador en contra del titular minero PERCY OSWALDO PINEDA CHOQUECOTA de la unidad minera LAS ROCAS (COD. 680000519) al haber cumplido con implementar todas las recomendaciones hechas en el informe de supervisión ambiental minera aludida.

ARTÍCULO SEGUNDO.- ENCARGAR a la oficina de **MESA DE PARTES**, el notificar al administrado y a la Subdirección de Minería de la presente resolución directoral, para su conocimiento y fines pertinentes.

ARTÍCULO TERCERO.- PUBLÍQUESE la presente resolución directoral en el **PORTAL INSTITUCIONAL** de la Dirección Regional de Energía y Minas. Moquegua.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.



GOBIERNO REGIONAL MOQUEGUA
DIRECCIÓN REGIONAL DE ENERGÍA Y MINAS


ING. ROBERT GERMAN CARAZAS FLORES
DIRECTOR REGIONAL DE ENERGÍA Y MINAS

RCCF/GRM/DREM
A.J.L.F./SDM/AL
C.C. ARCH.